

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN DEHESA DE CAMPOAMOR, CABO ROIG, LA ZENIA, LA ZENIA II, LA REGIA Y MIL PALMERAS, PERTENECIENTES A LA PEDANÍA DE ORIHUELA COSTA DE LOS MUNICIPIOS DE ORIHUELA Y PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE).

(STP/DTSP/051/23)

I. ANTECEDENTES

Primero. – Solicitud del Ayuntamiento de Orihuela a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

El Ayuntamiento de Orihuela, en escritos que tuvieron entrada en esta Comisión con fechas de 12, 17, 18 y 23 de mayo de 2022, solicitó la reversión de la declaración de entorno especial de las urbanizaciones Dehesa de Campoamor, Cabo Roig, La Zenia, La Zenia II, La Regia y Mil Palmeras ubicadas en el litoral oriolano, posibilitando así que la entrega de los envíos postales ordinarios se realice en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas de las citadas urbanizaciones¹.

Segundo. – Actuaciones realizadas y nueva solicitud de 3 de agosto de 2023.

Las urbanizaciones para las que se solicitaba la reversión de declaración de entorno especial, fueron declaradas entornos especiales por las siguientes resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC:

- Urbanización La Regia de Orihuela (Alicante). (Expediente 39/CNMC/2014). Resolución de 8 de mayo de 2014.
- Urbanización Dehesa de Campoamor de Orihuela (Alicante). (Expte.: 40/CNMC/2014). Resolución de 8 de mayo de 2014.
- Urbanización Cabo Roig de Orihuela (Alicante). (Expte.: 41/CNMC/2014). Resolución de 8 de mayo de 2014.

¹ El Ayuntamiento informa de que lo hizo a solicitud de D. Modesto Veloso Buján y D. David González Roche, quienes, según información de la página Web del Ayuntamiento de Orihuela, son los Alcaldes pedáneos de Cabo Roig - La Zenia - Punta Prima - Playa Flamenca y Aguamarina - Lomas de Campoamor, respectivamente <https://www.orihuela.es/via-publica-medio-ambiente-y-territorio/concejalia-de-pedantias/alcaldes-pedaneos/>

- Urbanización La Zenia de Orihuela (Alicante). (Expte.: 42/CNMC/2014). Resolución de 8 de mayo de 2014.
- Urbanización La Zenia II de Orihuela (Alicante). (Expte.: 43/CNMC/2014). Resolución de 8 de mayo de 2014.
- Urbanización Mil Palmeras de las localidades de Pilar de la Horadada y Orihuela (Alicante). (Expediente: 37/2014). Resolución de 5 de marzo de 2015.

Entre junio de 2022 y marzo de 2023 esta Comisión dirigió varios requerimientos de información al Ayuntamiento de Orihuela, al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., en adelante Correos, en relación con esta solicitud del Ayuntamiento de Orihuela. En concreto, la Comisión requirió información:

- o El 1 de junio de 2022 a los Ayuntamientos de Orihuela y Pilar de la Horadada, que respondieron el 10 de junio y el 9 de septiembre respectivamente.
- o El 1 de junio de 2022 a Correos, que respondió el 29 de junio.
- o El 26 de julio de 2022 y, a falta de respuesta, el 24 de octubre del mismo año, al Ayuntamiento de Orihuela, que respondió el 23 de marzo de 2023.

El 3 de agosto de 2023 tuvo entrada en la CNMC escrito de D. Modesto Veloso Buján, en el que urge a la CNMC a determinar el modo de entrega de los envíos postales ordinarios en las urbanizaciones de Orihuela Costa, al no haber recibido aún respuesta de esta Comisión a las solicitudes del Ayuntamiento de Orihuela de mayo de 2022.

Tercero. - Acuerdo de inicio del procedimiento, trámite de audiencia y comunicación a las partes. Alegaciones.

Tras estos requerimientos, que tenían como objetivo el aclarar la naturaleza, la estructura y las características de Orihuela Costa y sus urbanizaciones con el fin de poder estudiar las solicitudes del Ayuntamiento, y las correspondientes respuestas, con fecha de 29 de septiembre de 2023 se acordó el inicio del procedimiento de revisión del modo de entrega de los envíos ordinarios del servicio postal universal en las seis urbanizaciones para las que el Ayuntamiento de Orihuela había solicitado la reversión de las respectivas declaraciones de entorno especial realizadas por esta Comisión en las resoluciones de 2014 y 2015 anteriormente mencionadas.

Al mismo tiempo y según la previsión del artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizaba también el trámite de audiencia del procedimiento, del artículo 82 de la misma Ley, concediendo a las partes un plazo de diez días hábiles para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes a la vista de la documentación obrante (condiciones

existentes en la urbanización y datos de volumen de envíos) y las valoraciones realizadas.

También se pedía que facilitaran información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (asociaciones de vecinos, administradores, presidentes de la comunidad, etc.), de los núcleos afectados, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

El acuerdo de inicio del procedimiento y trámite de audiencia fue notificado a los Ayuntamientos de Orihuela y Pilar de la Horadada, a los Alcaldes pedáneos de Cabo Roig - La Zenia - Punta Prima - Playa Flamenca y Aguamarina-Lomas de Campoamor, a la Asociación de Vecinos de Cabo Roig y Lomas, y a la Asociación de Vecinos de Mil Palmeras.

Asimismo, se solicitó a ambos Ayuntamientos la publicación en el tablón de edictos del hecho del inicio y las circunstancias del caso, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento, y se les pedía que comunicaran a esta Comisión la fecha de publicación del anuncio en cuanto hubiera tenido lugar.

Igualmente, según el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ordenó la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento general de los posibles interesados, con el fin de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, publicación que tuvo lugar el 5 de octubre de 2023.

En el trámite de audiencia se indicaba que Orihuela Costa, según el Instituto Nacional de Estadística, tiene la consideración de Entidad singular de población con el código 03099000800 ORIHUELA COSTA, y que dentro de esta Entidad singular de población se encuentran los núcleos de población objeto del expediente. En el trámite de audiencia esta Comisión avanzaba su conclusión provisional de que procede la consideración de todo el conjunto como un conjunto urbano uniforme y continuo en la parte del litoral que está constituido por Orihuela Costa, separado del núcleo urbano principal de Orihuela, y merecedor de consideración y valoración independiente del núcleo principal a efectos de determinar el modo de entrega de los envíos postales ordinarios.

El Ayuntamiento de Orihuela, en escrito que ha entrado el 25 de octubre de 2023, ha indicado que el anuncio ha estado publicado en el tablón de anuncios durante 16 días, hasta el 18 de octubre de 2023. El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en escrito que ha tenido entrada el 2 de noviembre de 2023, ha indicado que el anuncio ha estado publicado en el tablón de anuncios del 6 al 26 de octubre de 2023.

Cuarto. - Alegaciones.

Correos, en escrito que ha tenido entrada el 19 de octubre de 2023, en respuesta al trámite de audiencia ha indicado que *“...efectivamente, esas urbanizaciones*

mantienen una distribución sin solución de continuidad, no ha lugar a que se puedan efectuar alegaciones, ni aportar datos adicionales a los que ya constan en el procedimiento.”

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones, ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

SEGUNDO. – Objeto y justificación del inicio del procedimiento.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios en la zona de la pedanía de Orihuela Costa, que abarca el espacio comprendido por las urbanizaciones Dehesa de Campoamor, Cabo Roig, La Zenia, La Zenia II, La Regia y Mil Palmeras, ubicadas en el litoral oriolano, y que fueron objeto de declaración de entorno especial mediante resoluciones de esta Comisión de 8 de mayo de 2014, las cinco primeras, y de 5 de mayo de 2015 la última.

TERCER. – Legislación aplicable y conclusiones.

El servicio postal universal está sujeto a unas condiciones de prestación exigibles al operador designado por el Estado, que aparecen recogidas en el capítulo II del Título III de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal. En concreto, el artículo 22 establece la no discriminación entre usuarios en la prestación del servicio, y el 24 que *“Los envíos postales que deban ser distribuidos en un domicilio postal serán depositados en los casilleros instalados al efecto, que deberán reunir las condiciones previstas reglamentariamente...”*.

El artículo 32.1 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone sobre las normas generales de entrega de los envíos postales que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la*

persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”.

El artículo 37 del Reglamento Postal regula la entrega de envíos postales en entornos especiales cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, y establece que, en estos casos, *“la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”* (apartado 1).

El apartado 7 del mismo artículo establece que *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este reglamento.”*

En el caso presente, el Ayuntamiento de Orihuela ha informado de que Orihuela Costa no es ya un conjunto de urbanizaciones independientes y diferenciadas sino un núcleo urbano consolidado, que cuenta con una diversidad de usos y servicios, así como con un sistema general de elementos dotacionales distribuidos por todo su ámbito, que los integra en un único elemento urbano continuo y le confieren el carácter de casco urbano, lo cual es percibido por la ciudadanía y por el propio Ayuntamiento, que incluso dispone de una sede o dependencias municipales denominada “Ayuntamiento Orihuela Costa”.

Las declaraciones de entorno especial se basan en datos actualizados al momento de la tramitación del expediente correspondiente. Estos datos pueden cambiar con el tiempo, ya que afectan a circunstancias y elementos que no son rígidos e inmutables. En las mismas resoluciones de declaración de entorno especial de las seis urbanizaciones objeto de este expediente se indica, de hecho, que ante un cambio en las circunstancias del entorno especial, cabe solicitar la revisión del modo de reparto de la correspondencia ordinaria, al amparo de la previsión del artículo 37.7 del Reglamento Postal.

En el presente caso la cuestión central no es si procede la reversión de las declaraciones de entorno especial por haberse dejado de cumplir en cada una de las urbanizaciones las condiciones de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, sino que se trata de determinar si ha dejado de cumplirse la condición previa de que se trate de casos de *“gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tal desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.”* Y, efectivamente, así ha sido, como se expuso en el trámite de audiencia, mostrándose de acuerdo el operador designado para prestar el Servicio Postal Universal.

Del análisis y valoración de la documentación aportada al expediente, se concluye que el espacio formado por las urbanizaciones Dehesa de Campoamor, Cabo Roig, La Zenia, La Zenia II, La Regia y Mil Palmeras (en esta última se incluye el espacio que ocupa la urbanización dentro del municipio de Pilar de la Horada) conforma una trama urbana consolidada o conjunto urbano uniforme y continuo en la parte del litoral que constituye la pedanía de Orihuela Costa, separado del núcleo urbano principal de Orihuela y merecedor de consideración y valoración independiente del núcleo principal a efectos de determinar el modo de entrega de los envíos postales ordinarios. Estamos, por tanto, ante un núcleo urbano consolidado que merece el mismo trato que el tradicional del núcleo base de Orihuela, por lo que la entrega de los envíos postales ordinarios procede realizarla en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas o locales.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales ordinarios en el espacio conformado por Dehesa de Campoamor, Cabo Roig, La Zenia, La Zenia II, La Regia y Mil Palmeras pertenecientes a la pedanía de Orihuela Costa del municipio de Orihuela, así como en el espacio conformado por la parte de Mil Palmeras que se ubica en el municipio de Pilar de la Horadada (Alicante), debe hacerse en el casillero o buzón domiciliario de las viviendas o locales.

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME que, en el plazo más breve posible, que en ningún caso excederá de quince días siguientes a la notificación de esta resolución, inicie la entrega de envíos postales en el casillero domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, dando cuenta de ello a esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de los envíos ordinarios en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., a los Ayuntamientos de Orihuela y Pilar de la Horadada, a los Alcaldes pedáneos de Cabo Roig - La Zenia - Punta Prima - Playa Flamenca y Aguamarina-Lomas de Campoamor, a la Asociación de Vecinos de Cabo Roig y Lomas, y a la Asociación de Vecinos de Mil Palmeras, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 11 de diciembre de 2023

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)